



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 21-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 05 de Febrero del 2019.

VISTO:

El expediente N° 145 de mesa de partes recepcionado con fecha 14 de Enero del presente año, presentado por la administrada ANA MARIA QUEVEDO SILVA, quien solicita SE DEJE SIN EFECTO O SE DECLARE NULA LA CARTA N°040-2018-JTYFM-MDPN, Informe N°025-2019-JT-MDPN emitido por la oficina de tributación y fiscalización Municipal e Informe N° 045-2019-MDPN-F/ALE emitido por asesoría legal externa y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 10° Causales de nulidad del acto administrativo indica: "Causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que mediante expediente administrativo de mesa de partes N°2446, de fecha 27 de Noviembre del 2018, presentado por el administrado JOSÉ REYNALDO MACALOPÚ IPANAQUE, quien solicita la inhibición de trámites administrativos que haya iniciado o pretenda iniciar la Sra. Ana María Quevedo Silva ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, respecto al inmueble ubicado en la Calle Salvador Peña N° 729 del Distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Pueblo Nuevo. El solicitante alega que dicha propiedad es objeto de un proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico.

Que, en atención a lo solicitado por el administrado la Gerencia Municipal emite Memorándum N°1092-2018-GM-MDPN-F, mediante el cual le instruye a la oficina de tributación y fiscalización municipal cursar carta a la señora **ANA MARÍA QUEVEDO SILVA**, haciéndole conocer de la inhabilitación.

Conforme a lo instruido se procedió a expedir la Carta N°040-2018-JTYFM-MDPN-F, de fecha 26 de Diciembre del 2018, mediante la cual se le hace de conocimiento a la Sra. Ana María Quevedo Silva sobre la inhabilitación ante cualquier trámite administrativo, respecto al inmueble ubicado en la calle Salvador Peña N°729 del Distrito de Pueblo Nuevo.

Lo que origina que mediante expediente administrativo de mesa de partes N°145, de fecha 14 de Enero del 2019, la administrada **ANA MARÍA QUEVEDO SILVA** presente un escrito solicitando se deje sin efecto o se declare nula la carta N°040-2018-JTYFM-MDPN-F, mediante la cual se le notifica válidamente sobre la inhabilitación. Petición que sustenta en que la solicitante es propietaria y posesionaria del bien inmueble Lote urbano ubicado en calle Salvador Peña N°729 del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de Ferreñafe, tal y conforme se acredita con la copia de la minuta de compra venta, copia del certificado de Domicilio Expedida por la Gerencia de Servicios Comunes de esta entidad municipal, que adjunta al escrito.

Asimismo mediante Resolución de Jefatura N°168-2015-COFOPRI/OZLAMB, de fecha 06 de Agosto del año 2015, expedida por COFOPRI, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN** presentado por el peticionario JOSE REYNALDO MACALOPU IPANAQUE sobre el inmueble sub Litis, **DISPONIENDO EL MEJOR DERECHO DE POSESIÓN Y ORDENANDO LA ADJUDICACIÓN Y CONSECUENTEMENTE LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD** lote 15 de la manzana K1 Pueblo Tradicional: Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo, a favor de **ANA MARIA QUEVEDO SILVA**.

Por otro lado, a través del proceso judicial con expediente N°330-2015-8-1707-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil de Ferreñafe, sobre nulidad de acto jurídico, interpuesta por JOSE REYNALDO MACALOPU IPANAQUE contra la recurrente ANA MARIA QUEVEDO SILVA, se ha expedido la Resolución N°01, en el que resuelve **DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN** formulada por la demandada ANA MARÍA QUEVEDO SILVA, **EN CONSECUENCIA ANÚLESE TODO LO ACTUADO Y SE DE POR CONCLUIDO EL PROCESO**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



En atención, al Informe N°025-2019-JT-MDPN-F, emitido por tributación y fiscalización municipal, que informa sobre lo referente a que se deje sin efecto o se declare nula la Carta N°040-2018-JTYFM-MDPN-F, se derivó al área de asesoría legal con proveído N°156, con la finalidad de que se emita opinión legal para que este despacho pueda resolver de acuerdo a ley.

Estando a lo informado por el Asesor Legal Externo mediante Informe N° 045-2019-MDPN-F/ALE, a través del cual informa a este despacho con respecto a los documentos mencionados anteriormente, que en virtud que el proceso con expediente N°330-2015 seguido por José Reynaldo Macalopú Ipanaque contra la administrada Ana María Quevedo Silva, terminó sin pronunciamiento de fondo por parte del Juzgado, declarando fundada la excepción de prescripción extintiva a favor de la demandada Ana María Quevedo Silva, lo que implica que no puede ser cuestionada su propiedad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la carta N° 040-2018-JTYFM-MDPN, de fecha 26 de diciembre del 2018, expedida por la Oficina de Tributación y fiscalización municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la continuidad de la administrada Ana María Quevedo Silva como titular del predio ubicado en la calle Salvador Peña N°729 del Distrito de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE

 José Luis Llapapasca Castillo
 GERENTE MUNICIPAL